

Bogotá D.C.,

Señor (a)

GABRIEL ESCALLÓN ESCOBAR

Representante Legal o quien haga sus veces

CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA

Carrera 69 I No. 68 - 29

maria.navarro@aspaen.edu.co;

infoadmisiones@gimnasiotundama.org;

gabrielescallon@gmail.com; lida.serrano@fundalacan.org; marcela.salcedo@aspaen.edu.co

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-77843**

FECHA: **01/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73538**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3259.

Expediente N° 1-05-2-2025-10-0042

Investigado(a): CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.860 de fecha 11/10/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY

Fecha: 2026.02.19 21:47:32
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

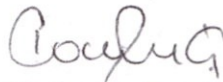
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 860 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-10-0042
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA
ID SIPEJ	551308
NIT	800090799-2
CORREO ELECTRÓNICO	maria.navarro@aspaen.edu.co infoadmisiones@gimnasiotundama.org gabrielescallon@gmail.com lida.serrano@fundalacan.org marcela.salcedo@aspaen.edu.co
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 69 I No. 68 - 29
LOCALIDAD (No. y Nombre)	10-ENGATIVÁ
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	GABRIEL ESCALLÓN ESCOBAR C.C. No. 79.442.477

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2025-10-0042, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 112 del 22 de febrero de 1990, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, identificada con NIT. 800090799-2 y con ID SIPEJ No. 551308, domicilio principal en la carrera 69 i No. 68 - 29, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C. con correos electrónicos maria.navarro@aspaen.edu.co , infoadmisiones@gimnasiotundama.org , gabrielescallon@gmail.com , lida.serrano@fundalacan.org , marcela.salcedo@aspaen.edu.co y, representada legalmente por el señor Gabriel Escallón Escobar, identificado con la cédula de

AUTO N° 860	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-10-0042	PÁGINA 2 DE 13
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

ciudadanía No. 79.442.477, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1.** Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-14790 de fecha 06 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021 (Presenta 2021 con radicado E-2022-189425, se solicita ampliación con radicado S-2022-355206, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta), 2022 (Presenta 2022 con radicado E-2023-153412, se solicita ampliación con radicado S-2024-28737, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta) y 2023; así mismo porque presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que daría lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1.** Mediante Auto No. 068 del 17 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 25 al 29)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-98156 de fecha 14 de marzo de 2025. (ff. 30 y 31)

- 3.2.** Mediante Auto No. 475 del 13 de agosto de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA**, por i) presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos. (ff. 59 al 63)

La anterior providencia fue notificada por aviso a la investigada el día 23 de septiembre de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (ff. 64 y 65)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1.** Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 551308.

AUTO N° 860	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-10-0042	PÁGINA 3 DE 13
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.2.** Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-14790 de fecha 06 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 07)
- 4.3.** Copia oficio radicado con el No. I-2025-6004 de fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021 (Presenta 2021 con radicado E-2022-189425, se solicita ampliación con radicado S-2022-355206, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta), 2022 (Presenta 2022 con radicado E-2023-153412, se solicita ampliación con radicado S-2024-28737, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta) y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 08 al 12)
- 4.4.** Copia oficio radicado con el No. S-2022-355206 de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, solicitó que la ESAL investigada, ampliara la información financiera y contable de la vigencia fiscal 2021. (ff. 13 al 15)
- 4.5.** Copia oficio radicado con el No. S-2024-28737 de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, solicitó que la ESAL investigada, ampliara la información financiera y contable de la vigencia fiscal 2022. (ff. 16 al 18)
- 4.6.** Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 19 y 20)

AUTO N° 860	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-10-0042	PÁGINA 4 DE 13
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.7.** Copia de la Resolución Especial No. 112 del 22 de febrero de 1990, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f. 21)
- 4.8.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 13 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 22 y 23).
- 4.9.** Copia radicado No. S-2025-112557, de fecha 26 de marzo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia comunico a la ESAL investigada de la programación de la visita administrativa que se llevó a cabo el día 31 de marzo de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio. (ff. 32 y 33)
- 4.10.** Acta de fecha 31 de marzo de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa que se llevó a cabo en la última dirección registrada por la ESAL investigada.

En el acta correspondiente se dejó constancia de que el señor Gabriel Escallón Escobar, quien es el representante legal de la Corporación, indic que una semana antes de la visita administrativa se reunieron en asamblea donde decidieron liquidar la ESAL investigad, debido a que la institución educativa GIMNASIO TUNDAMA ahora es de propiedad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, identificada con Nit. No. 860.019.021-9 .

A la vez, se le brindo orientación para subsanar la entrega de información financiera y el proceso que debían generar para la disolución y liquidación de la Corporación. (ff. 34 y 35)

- 4.11.** Copia radicado No. I-2025-60964 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Engativá para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes y **ii)** El nombre e identificación del propietario de la institución educativa de naturaleza privada denominada GIMNASIO TUNDAMA, ubicada en la Carrera 69 I No.68 - 29, Barrio La Estrada, Bogotá. (f. 36)

La Dirección Local de Educación de Engativá, mediante radicado No. I-2025-70046 de fecha 03 de junio de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna.

En cuanto al nombre e identificación del propietario de la institución educativa de naturaleza privada denominada GIMNASIO TUNDAMA, indico que bajo la Resolución No. 10-3047 del 14 de febrero de 2024, cambio el nombre de la institución educativa a ASPAEN GIMNASIO TUNDAMA, de propiedad de la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN con Nit. No. 860.019.021-9 y representada legalmente por el señor ARMANDO GÓMEZ CORREA identificado con C.C. No. 79.506.356 de Bogotá. (ff. 41 al 45)

- 4.12.** Copia radicado No. S-2025-168695 de fecha 14 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes.

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 05 de junio de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección. (f. 37 al 40)

- 4.13.** Copia oficio radicado con el No. S-2025-205374 de fecha 20 de junio de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, indicó que la ESAL investigada, presento la totalidad de la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021 y 2022. (ff. 46 al 48)

- 4.14.** Copia oficio radicado con el No. S-2025-209431 de fecha 25 de junio de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, indicó que la ESAL investigada, presento la totalidad de la información financiera y contable de la vigencia fiscal 2023. (ff. 49 al 51)

- 4.15.** Copia reporte generado el 22 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada: **i)** Cumplió con presentar ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. **ii)** No ha presentado ante esta Dirección solicitud de disolución y liquidación. (52 al 58)

- 4.16.** Copia del radicado No. E-2025-157267 de fecha 06 de octubre de 2025, mediante el cual presento escrito de descargos el señor Gabriel Escallón Escobar en calidad de representante legal de la ESAL investigada, donde indicó:

“...2. Sobre el desarrollo del objeto social:

*Se precisa que el objeto social de la Corporación siempre estuvo vinculado a la prestación de servicios educativos a través del Gimnasio Tundama, entidad educativa creada en el año 1962 por los señores Cecilia de Escallón y Gabriel Escallón, con el paso de los años nuestro colegio evoluciona y se transformó desde escuela de artes y oficios dedicado a la educación de señoritas, a la conformación de la prestación de servicio educativo en formación básica primaria en el año 1967 y entre los años 1975 a 1978 se consolidó la sede de bachillerato siempre con un enfoque en la educación y el desarrollo femenino, en el año 2004 Logramos el convenio de formación técnica laboral con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y en el año 2008 Fuimos certificados con el modelo EFQM SANTILLANA FORMACIÓN en excelencia en el año 2018 Logramos alianzas de inmersión académica en las universidades de La Sabana y San Buenaventura y ese mismo año dimos apertura a la formación masculina; no obstante el desarrollo de nuestra institución, el acaecimiento de la pandemia COVID19 afectó especialmente las finanzas para el desarrollo del objeto de nuestra fundación y con el ánimo de darle continuidad al sueño educativo fijado desde el siglo pasado, en el marco de decisiones de asamblea y de un proceso de reorganización institucional, se determinó la transferencia de la institución educativa a la **Asociación para la Enseñanza – ASPAEN**, entidad que actualmente administra el plantel bajo el nombre “Aspaen Gimnasio Tundama”. En tal virtud, la Corporación no se desvió de su objeto, sino que adoptó la decisión legítima de disolución y liquidación, conforme a la autonomía estatutaria de sus órganos sociales.*

3. Sobre la presunta desviación del objeto social:

No existe desviación alguna, pues la Corporación no desarrolló actividades diferentes a las previstas en sus estatutos. La decisión de liquidación se enmarca en un proceso de reorganización institucional, no en un apartamiento del objeto fundacional. Pretender lo contrario significaría sancionar un acto legítimo de los asociados, amparado por la Constitución y la ley.” (ff. 66 al 68)

4.17. Anexos al escrito de descargos presentado por el señor Gabriel Escallón Escobar en calidad de representante legal de la ESAL investigada, entre los que se encuentra: (ff. 69 al 71)

4.17.1. Acta de Asamblea en la que se aprobó la disolución y liquidación de la Corporación.

4.17.2. Copia de la Resolución No. 10-3047 del 14 de febrero de 2024, por la cual se reconoce el cambio de denominación de la institución educativa.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL Y CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONERÍA JURÍDICA

5.1.1. MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

De otra parte, es pertinente resaltar que el proceso de disolución y liquidación corresponde a la misma entidad sin ánimo de lucro adelantarlo, cuando se presenten los supuestos para ello previstos en el Decreto Distrital 479 de 2024.

El artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024 establece;

“Artículo 270. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportándolos siguientes documentos:

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

AUTO N° 860	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-10-0042	PÁGINA 8 DE 13
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.

2. Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.

3. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

4. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, confirma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.

5. Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.

6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).

7. Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).

Respecto a la inscripción del liquidador, este ha de atender las disposiciones del artículo 268 del Decreto Distrital 479 de 2024, en virtud del cual,

“Las ESAL domiciliadas en el distrito capital que pertenezcan al subsector privado de la salud, al Sistema Nacional del Deporte o que tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, a efecto de inscribir los dignatarios, deberán presentar a la respectiva secretaría de despacho, según su naturaleza, lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad a través del medio dispuesto por la secretaría de despacho correspondiente.

2. Copia de la convocatoria o del medio estipulado en los estatutos para llevar a cabo la reunión de asamblea electiva.

3. Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas del presidente y del secretario.

4. Carta de aceptación de los dignatarios con copia del documento de identidad, en el que se indique el periodo por el cual fueron elegidos.

(...)”

AUTO N° 860	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-10-0042	PÁGINA 9 DE 13
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

Inscrito el liquidador, este debe proceder conforme lo establecido en los artículos 270, 285 y siguientes del Decreto Distrital 479 de 2024, así:

“Artículo 284. Del liquidador. Cuando la ESAL decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un/a liquidador/a y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Si el/la representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el/la representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 285. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El/la liquidador/a presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una ESAL de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, éste pasará a una institución de eficiencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

Parágrafo. (...)

Artículo 286. Conservación de capacidad jurídica. Las ESAL en estado de disolución, cualquiera que sea la causa, solo conservarán su capacidad jurídica para llevar a cabo los actos relacionados con los procesos de liquidación de su patrimonio social. Las entidades distritales deberán verificar la capacidad de la ESAL antes de celebrar contratos o convenios con estas

5.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-14790 de fecha 06 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

AUTO N° 860	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-10-0042	PÁGINA 10 DE 13
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

Mediante radicado No. E-2025-157267 de fecha 06 de octubre de 2025, la ESAL investigada presento escrito de descargos a través del señor Gabriel Escallón Escobar en calidad de representante legal, donde indicó:

“...2. Sobre el desarrollo del objeto social:

*Se precisa que el objeto social de la Corporación siempre estuvo vinculado a la prestación de servicios educativos a través del Gimnasio Tundama, entidad educativa creada en el año 1962 por los señores Cecilia de Escallón y Gabriel Escallón, con el paso de los años nuestro colegio evoluciona y se transformó desde escuela de artes y oficios dedicado a la educación de señoritas, a la conformación de la prestación de servicio educativo en formación básica primaria en el año 1967 y entre los años 1975 a 1978 se consolidó la sede de bachillerato siempre con un enfoque en la educación y el desarrollo femenino, en el año 2004 Logramos el convenio de formación técnica laboral con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y en el año 2008 Fuimos certificados con el modelo EFQM SANTILLANA FORMACIÓN en excelencia en el año 2018 Logramos alianzas de inmersión académica en las universidades de La Sabana y San Buenaventura y ese mismo año dimos apertura a la formación masculina; no obstante el desarrollo de nuestra institución, el acaecimiento de la pandemia COVID19 afectó especialmente las finanzas para el desarrollo del objeto de nuestra fundación y con el ánimo de darle continuidad al sueño educativo fijado desde el siglo pasado, en el marco de decisiones de asamblea y de un proceso de reorganización institucional, se determinó la transferencia de la institución educativa a la **Asociación para la Enseñanza – ASPAEN**, entidad que actualmente administra el plantel bajo el nombre “Aspaen Gimnasio Tundama”.*

En tal virtud, la Corporación no se desvió de su objeto, sino que adoptó la decisión legítima de disolución y liquidación, conforme a la autonomía estatutaria de sus órganos sociales.

3. Sobre la presunta desviación del objeto social:

No existe desviación alguna, pues la Corporación no desarrolló actividades diferentes a las previstas en sus estatutos. La decisión de liquidación se enmarca en un proceso de reorganización institucional, no en un apartamiento del objeto fundacional. Pretender lo contrario significaría sancionar un acto legítimo de los asociados, amparado por la Constitución y la ley.”

A la vez, anexos al escrito de descargos los siguientes documentos:

- Acta de Asamblea en la que se aprobó la disolución y liquidación de la Corporación.
- Copia de la Resolución No. 10-3047 del 14 de febrero de 2024, por la cual se reconoce el cambio de denominación de la institución educativa

AUTO N° 860	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-10-0042	PÁGINA 11 DE 13
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

Así las cosas, advierte esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, que una vez realizado el análisis jurídico obrante en el plenario, así como el material probatorio presentado en los descargos por la ESAL investigada, se ha logrado evidenciar que, si bien la CORPORACION CENTRO TUNDAMA en la actualidad no está desarrollando su objeto social al no ser propietaria de una institución educativa, no se ha logrado establecer que, con acciones positivas, se esté desviando de su objeto social, lo que se ratifica con la decisión que ha adoptado la propia ESAL investigada de cancelar voluntariamente su personería jurídica.

Por lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que el mismo, eventualmente, llegaría al mismo punto de la disolución y cancelación de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA**, trámite que, a partir de la decisión que ha adoptado la propia ESAL investigada, deberá ser adelantada por esta ante esta Dirección de Inspección y Vigilancia.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la ESAL **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA**, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA**, identificada con NIT. 800090799-2, registrada con el ID SIPEJ No. 551308, con domicilio en la carrera 69 i No. 68 - 29, localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el Señor Gabriel Escallón Escobar,

AUTO N° 860	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-10-0042	PÁGINA 12 DE 13
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.477, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2025-10-0042, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR a la ESAL **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA**, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de inicio al trámite de cancelación voluntaria de su personería jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO TUNDAMA**, identificada con NIT. 800090799-2, registrada con el ID SIPEJ No. 551308, representada legalmente por el Señor Gabriel Escallón Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.477, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **carrera 69 i No. 68 - 29** y a los correos electrónicos **maria.navarro@aspaen.edu.co** / **infoadmisiones@gimnasiotundama.org** / **gabrielescallon@gmail.com** / **lida.serrano@fundalacan.org** / **marcela.salcedo@aspaen.edu.co**, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se



AUTO N° 860	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-10-0042	PÁGINA 13 DE 13
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Engativá.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.11.10 16:40:00 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Universitaria, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	